

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Jefe superior de Palacio me comunica lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. el Rey (Q. D. G.) sigue en un estado tan satisfactorio, que no creemos ya preciso dar en lo sucesivo otro parte que el ordinario.»

S. M. la Reina Regente y demás Personas Reales continúan sin novedad en su importante salud.

Lo que de orden de S. M. tengo la satisfacción de participar á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.—Palacio 1.º de Agosto de 1898.—El Duque de Medinasidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

(Gaceta 2 Agosto 1898)

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### EXPOSICIÓN

SEÑORA: Constante criterio de las disposiciones legales que regulan la carrera del Profesorado numerario y auxiliar en todas las enseñanzas sos-

tenidas por el Estado ha sido el de facilitar el ingreso en ella por medio de la oposición á todos los que quieran demostrar públicamente sus condiciones de aptitud, así como el de premiar, mediante el concurso, servicios ya prestados en la enseñanza ó méritos contraídos en el cultivo de las ciencias y de las letras.

Pero la libertad con que las Bellas Artes se profesan, la falta de títulos en ellas iguales á los universitarios ó académicos, y el modo especial de darse á conocer del público los artistas, han producido vacilaciones en la aplicación de ese criterio general á las enseñanzas artísticas, engendrando diversidad de reglas, según se han ido organizando ó reformando los distintos Centros profesionales.

Así se observa que mientras en unos establecimientos se atiende á las medallas obtenidas en Exposiciones nacionales ó universales para el ingreso en el Profesorado numerario, aunque variando en la apreciación de las mismas, prescindiéndose de ellas para el ingreso en el Profesorado auxiliar, y Escuelas hay en que sirven para el auxiliar y no para el numerario, ó no autorizan para entrar en uno ni en otro. Obsérvase igualmente la anomalía de que, mientras el haber sido pensionado en la Academia de Bellas Artes en Roma es condición de aptitud para los Ayudantes de la enseñanza del Dibujo artístico en las Escuelas de Arquitectura, no lo es en las Escuelas de Bellas Artes de Madrid ni de provincias, de cuyos Centros han salido precisamente los jóvenes que van á perfeccionarse en aquella Academia.

El Consejo de Instrucción pública en repetidas ocasiones, señaladamente en sus informes de 25 de

Octubre de 1888, 12 de Febrero de 1897 y 8 del corriente mes y año; ha recomendado al Gobierno la conveniencia de dar entrada en las Ayudantías de las Escuelas de Bellas Artes y Sección artística de las de Arquitectura y de Artes y Oficios á los ex pensionados de Roma que hubiesen cumplido satisfactoriamente sus deberes reglamentarios, considerando que la oposición á estas pensiones y el exacto cumplimiento de tales deberes son garantías suficientes de idoneidad para el desempeño de aquellos cargos.

Ha llamado también el Consejo la atención del Gobierno sobre la necesidad de establecer una regla general que permita comparar los méritos alegados en los concursos por los artistas premiados ó pensionados, comenzando por sentar el principio de que las calificaciones honoríficas otorgadas á los ex pensionados de Roma por sus envíos de obras confieran igual derecho que una medalla de segunda clase.

Respondiendo el Ministro que suscribe á estas excitaciones del Consejo de Instrucción pública, así como á la inspiración de sus propias convicciones en esta materia, entiende que ha llegado el momento de fijar de un modo definitivo el valor académico de los premios alcanzados en las Exposiciones de Arte y de las pensiones de la Academia de Roma obtenidas por oposición, y de dar unidad á la forma de provisión de las cátedras y Ayudantías de las Escuelas de Bellas Artes de provincias, de la especial de Madrid y de la Sección artística de las de Arquitectura y de Artes y Oficios.

Tiende á realizar estos fines el presente decreto, estableciendo, tanto para las cátedras como para las ayudantías, un turno de oposición y otro de concurso, mediante el cual puedan obtener aquellas las eminencias del Arte que simbolizan las primeras medallas, y alcanzar estas otras plazas más modestas los agraciados con premios inferiores y los ex pensionados de Roma. La conveniencia de permitir la entrada en el Profesorado numerario á los Ayudantes que, habiendo entrado por oposición ó en virtud de este concurso han adquirido la experiencia propia del Magisterio, así como la necesidad de atender la justa aspiración de los que, siendo ya Profesores, deseen mejorar su situación por el traslado, explican la adición de dos turnos para la provisión de las cátedras. La especialidad de conocimientos que requiere el desempeño de las de Teoría é Historia del Arte, la Anatomía y la Perspectiva, justifica la reserva de estas cátedras al turno de oposición ó al de traslado entre Profesores que por oposición las hubiesen alcanzado.

Creadas las cátedras de Dibujo de los Institutos por la inclusión de sus créditos en los presupuestos de 1893 á 94, hállanse en su mayor parte sin proveer y sin siquiera haberse regulado la forma de proveerlas, en espera de la proyectada reforma general de la segunda enseñanza. Pero los aplazamientos que ésta pueda sufrir, si son motivo para que no se llegue á una forma definitiva de provisión, no disculpan la difícil situación presente, de la cual entiende el que suscribe que se puede salir adjudicando las vacantes mitad á la oposición y la

otra mitad al concurso entre artistas premiados ó ex pensionados y los actuales Profesores interinos que vengan desempeñándolas satisfactoriamente durante cuatro cursos completos.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 15 de Julio de 1898.—Señora:—A los R. P. de V. M., Germán Gamazo.

#### REAL DECRETO

En atención á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las cátedras vacantes en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado y en las provinciales de Bellas Artes, así como las correspondientes al grupo de enseñanzas «de carácter artístico» de las Escuelas de Arquitectura y de Artes y Oficios, se proveerán por el siguiente orden de turnos, dentro de cada establecimiento: primero, de oposición; segundo, de traslación entre los Profesores numerarios de igual asignatura; tercero, de concurso entre artistas premiados en Exposiciones nacionales ó universales con medalla de primera clase en la especialidad de la vacante; y cuarto, también de concurso, entre Auxiliares y Ayudantes, de la propia especialidad que hayan obtenido su cargo por oposición ó por concurso y cuenten cuatro cursos, cuando menos, de buenos servicios en la respectiva enseñanza. En el turno de traslación entre Profesores numerarios y en el de concurso entre Auxiliares y Ayudantes para la provisión de las cátedras de la Escuela especial de Pintura y la Central de Artes y Oficios, serán admitidos los de las correspondientes Escuelas provinciales. Las cátedras de Teoría é Historia del Arte, Anatomía y Perspectiva, se proveerán únicamente por oposición y por traslación entre Profesores de oposición directa á la misma asignatura, entendiéndose que su provisión no consume turno respecto al orden en que deben proveerse las demás cátedras. En las traslaciones y concursos se dará preferencia á los mayores servicios prestados en la enseñanza y méritos contraídos durante su ejercicio.

Art. 2.º Las plazas de Auxiliares y Ayudantes de las enseñanzas expresadas en el párrafo primero del artículo anterior se proveerán alternativamente en cada establecimiento, una por oposición y otra por concurso, entre artistas de la respectiva especialidad premiados con medallas de segunda ó tercera clase en Exposiciones nacionales ó universales, ó ex pensionados en la Academia española de Bellas Artes de Roma que hubiesen obtenido sus pensiones por oposición y cumplido satisfactoriamente, durante todo el tiempo de las mismas, sus deberes reglamentarios. Para los efectos de estos concursos, los ex pensionados de Roma que por sus envíos de obras hubiesen obtenido calificaciones honoríficas, serán equiparados á los artistas premiados con medallas de segunda clase, considerándose los demás ex pensionados á que se

refiere el párrafo precedente en grado inferior á éstos y superior al de los premiados con medallas de tercera.

El artista premiado con medalla de segunda clase ocupará lugar preferente al agraciado con dos ó más de tercera. En igualdad de condiciones entre los concursantes por razón de sus medallas ó cualidad de ex pensionados, se atenderá á los mayores méritos y servicios en la enseñanza.

Art. 3.º Para la provisión de las cátedras y plazas de Profesores auxiliares de las Escuelas Superiores de Arquitectura se restablece el art. 25 del reglamento de 7 de Septiembre de 1896, quedando derogada la modificación introducida, por el Real decreto de 12 de Abril de 1897, que computa á los Profesores auxiliares ex pensionados de Roma los tres años de pensión como servicios en la Escuela de Arquitectura para los efectos del ascenso á Catedrático numerario.

Art. 4.º Los Profesores numerarios ó Auxiliares, cualquiera que sea su denominación, á quienes se hubiere reconocido el derecho de traslación ó concurso y que se hallasen en la plenitud de las condiciones exigidas para ejercerlo al publicarse el presente decreto, serán admitidos en el turno correspondiente de los establecidos en estas disposiciones, de traslación, si fuesen numerarios, y de concurso, si aspirasen á plazas de Ayudantes.

En virtud de lo dispuesto en el precedente párrafo, los Ayudantes repetidores y supernumerarios de las Escuelas de Artes y Oficios que en esta fecha cuenten cuatro cursos completos en la enseñanza de la Sección artística de estas Escuelas, podrá optar por concurso á las plazas de Ayudantes numerarios de esta Sección, juntamente con los artistas expresados en el art. 2.º, debiéndose tener en cuenta, al adjudicar la plaza, los mayores méritos contraídos en la enseñanza.

La cualidad de artista premiado ó ex pensionado de Roma, según queda definida en dicho artículo 2.º, será condición preferente entre los actuales repetidores y supernumerarios de las Escuelas de Artes y Oficios que reúnan los cuatro cursos completos, y lo será para el nombramiento en lo sucesivo de los Ayudantes repetidores, salvo el derecho de los antiguos supernumerarios que reconoce el art. 6.º del Real decreto de 15 de Febrero de 1896.

Art. 5.º Las plazas de Profesores de Dibujo de los Institutos que se hallen vacantes ó vacaren en lo sucesivo hasta que se lleve á efecto la reforma general de la segunda enseñanza, se proveerán mitad por oposición libre y mitad por concurso. Serán preferidos en esta última forma de provisión: primero, los Profesores interinos de los Institutos que hayan enseñado cuatro cursos completos esta asignatura y sean artistas premiados en Exposiciones nacionales ó universales ó ex pensionados de Roma; segundo, los artistas premiados en Exposiciones nacionales ó universales ó ex pensionados de Roma; y tercero, los Profesores interinos de esta asignatura en los Institutos durante cuatro cursos completos desempeñados satisfactoriamente, á juicio de sus Jefes.

Art. 6.º Las disposiciones generales sobre provisión de cátedras por oposición, traslación y con-

curso en Universidades é Institutos regirán como supletorias de las establecidas en el presente decreto.

Dado en Palacio á quince de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Germán Gamazo.

(Gaceta 17 Julio 1898)

## SECCION CUARTA

### Delegación de Hacienda en la provincia de Zaragoza

#### ANUNCIO

El día 3 de Septiembre próximo, á las diez de la mañana, tendrá lugar en la Intervención del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, situado en Madrid; Plaza del Rey, núm. 4, la adjudicación en pública subasta, con arreglo al pliego de condiciones y muestras que estarán de manifiesto en la misma dependencia y en esta Delegación de Hacienda, todos los días no feriados, del suministro de 19.600 resmas de papel blanco continuo para la elaboración de Letras de cambio y Pagares de Comercio y de 24.000 para la de Timbres engomados de todas clases que como máximo se consideran necesarias en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre en los años económicos 1898-99, 1899-900, 1900-1901 y 1901-902.

Esta subasta se divide en dos lotes, uno que comprende todo el papel destinado á la elaboración de Letras y Pagares y otro el que ha de emplearse en la de Timbres engomados, pudiendo los licitadores hacer posturas á cada uno de los dos indistintamente; pero en igualdad de circunstancias será preferida la proposición que abraza ambos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente de dicha Intervención del Estado y en esta Delegación de Hacienda en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 29 de Agosto próximo.

Para que las proposiciones sean válidas deberán: Primero. Estar redactadas en papel timbrado de la clase 12.ª y con arreglo al modelo inserto á continuación.

Segundo. Estar suscriptas por un español, mayor de edad, que pague contribución como fabricante de papel, ó bien por un extranjero que presente garantía firmada por un español que reúna y acredite aquellas condiciones.

Tercero. Expresar en letra, sin enmiendas ni raspaduras, el precio á que se compromete á entregar cada resma de papel de las condiciones establecidas, consignando dicho precio por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fracción menor y sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe ó modifique las cláusulas del pliego de subasta; y

Cuarto. Acompañar por separado del pliego de proposición, otro que contenga los documentos necesarios que acredite el pago de la contribución en el expresado concepto de fabricante de papel, por lo respectivo á los dos trimestres anteriores al acto de la subasta, y el resguardo que

justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos, ó en las Sucursales de la misma, para este objeto la cantidad de 11.000 pesetas para el lote de papel destinado á Letras y Pagars y de 12.000 para el de Timbres engomados en metálico ó sus equivalentes, á los tipos establecidos, en las clases de valores admisibles para fianzas, con arreglo á las disposiciones vigentes, que se considerarán para este objeto aplicables á todos los valores cuya cotización en Bolsa se halle autorizada el día que se anuncie la subasta en la *Gaceta de Madrid*.

A la subasta deberán concurrir, exhibiendo su cédula personal, los mismos licitadores, ó en su defecto persona con poder bastante á juicio del Delegado de la Dirección de lo Contencioso que forme parte de la Junta.

Si entre las proposiciones admisibles como más beneficiosas dentro de los tipos que se fijen por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda presentadas para ambos lotes á la vez, ó para cada uno de ellos, respectivamente, resultasen dos ó más iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas, quedando suprimidas las pujas á la llana.

Zaragoza 30 de Julio de 1898.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Guijarro.

#### Modelo de proposición.

D. N. N....., vecino de....., que vive calle de....., núm. ...., cuarto....., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm. ...., fecha....., ó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de....., núm. ...., fecha....., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado para adquirir con arreglo al mismo en subasta pública con destino al servicio de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre diez y nueve mil seiscientos resmas de papel blanco continuo para la elaboración de Letras de Cambio y Pagars de Comercio y veinticuatro mil para Timbres engomados de todas clases que como máximo pueden pedirse en los años económicos de 1898 á 99, 1899-900, 1900-901 y 1901-902, se comprometo á entregar en dicho Establecimiento el referido papel con sujeción en un todo al mencionado pliego de condiciones, el cual acepta sin reserva alguna y sin alteración ulterior por el precio de..... pesetas..... céntimos..... (en letra) cada resma del de Letras y Pagars y por el de..... pesetas..... céntimos..... (en letra) cada resma del de Timbres engomados de todas clases.

(Fecha y firma del interesado.)

## SECCION QUINTA

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en el Instituto de Figueras la cátedra de Agricultura, dotada con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso según se dispone en Real orden de esta fecha.

Sólo serán admitidos á este concurso los Catedráticos excedentes y comprendidos en el artículo 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, y los Supernumerarios y Auxiliares, con opción al ascenso, que posean los títulos académico y profesional correspondientes.

Los que estén en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no se hallen en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Según lo dispuesto en el art. 47 del Reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Julio de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona la cátedra de Botánica descriptiva, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso de mérito, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 9.º y 11 del Real decreto de 23 de Julio de 1894. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de la Facultad de Farmacia, los auxiliares con carácter de Catedráticos supernumerarios de la expresada Facultad que reúnan los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes, y los Ayudantes de la mencionada Facultad que posean las condiciones determinadas en el Real decreto de 30 de Julio de 1897. Debiendo estar todos en posesión de los títulos administrativos, académicos y profesionales que por su clase les corresponda.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto del Rector ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Julio de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

## NEGOCIADO 1.º—Circular.

MINISTERIO DE ESTADO.—Sección 3.ª—Patronato de la Obra pía de los Santos Lugares de Jerusalén.

Relación de las cantidades recaudadas por los Sres. Comisarios de Diócesis, en concepto de limosnas, mandas testamentarias, etc., y remitidas por los mismos á este Centro durante el ejercicio de 1897-98, que en virtud del Real decreto de 27 de Diciembre de 1888, se envían á Tierra Santa.

DIÓCESIS	Fecha en que se hace efectiva.	NOMBRE DEL COMISARIO	CASA Á CUYO CARGO VIENE EL GIRO	Pesetas.
Alcántara.....	25 Abril 1898	D. Bruno Díaz Rosado.....	Entrega D. Federico Roca.....	15
Almería.....	6 Mayo »	Antonio Nieto.....	Letra c/ al Banco de España.....	150
Astorga.....	29 Enero »	Francisco Rubio.....	Entrega D. Gregorio del Conde.....	68'55
Ávila.....	25 » »	Raimundo Pérez Gil.....	Letra c/ al Banco de España.....	141
Badajoz.....	4 Abril »	José Henares.....	Chéque c/ idem idem.....	300
Barbastro.....	10 Enero »	Francisco de Francés.....	Libranza del Giro mutuo.....	7
Barcelona.....	15 Marzo »	Tomás Sánchez y González...	Chéque c/ Pérez, Paradinas y Tresgallo..	360'49
Burgos.....	12 Enero »	Gerardo Villota.....	Letra c/ al Banco de España.... 194'03	682'08
Cádiz.....	7 Febrero »	Félix Soto y Mancerá.....	Idem c/ D. Gregorio del Amo... 488'05	78'20
Calahorra.....	14 Enero »	Juan Fran.º Ruiz de la Cámara	Idem c/ viuda de D. A. G. Moreno.....	250
Canarias.....	25 » »	Bernardo Cabrera.....	Entrega el mismo á la mano.....	229
Cartagena.....	14 Marzo »	Rafael Alguacil.....	Letra c/ al Banco de España.....	701'25
Ceuta.....	12 Abril »	Antonio de los Reyes.....	Idem id. id. .... 301'25	5'30
Ciudad Real.....	12 Enero »	Eloy Fernández.....	Idem id. id. .... 400	54
Ciudad Rodrigo.....	5 Febrero »	José González Sistiaga.....	Libranza del Giro mutuo.....	49'50
Córdoba.....	14 » »	Pedro Moreno.....	Letra c/ al Banco de España.....	357'82
Coria.....	10 Enero »	Eugenio Escobar.....	Entrega D. Antonio Peña.....	130
Cuenca.....	4 » »	Gregorio Auñón.....	Libranza del Giro mutuo.....	60
Gerona.....	21 Febrero »	Antonio María Oms.....	Idem id. id. ....	5
Granada.....	17 Marzo »	Marcelino Toledo.....	Letra c/ Max. Laffitte y compañía.....	550
Gundix.....	4 Mayo »	Aquilino Rojo y Román.....	Remitido en metálico.....	100
Habana.....	2 Abril »	Francisco Claros y Río.....	Entrega D. Angel Castellano.....	10.500
Huesca.....	25 Novbre. 1897	Pablo Hidalgo.....	Chéque c/ P. Alfaro y compañía.....	38'25
Ibiza.....	12 Febrero 1898	Juan Torres y Rivas.....	Entrega D. Miguel Mari.....	125
Jaca.....	23 Abril »	El Ilmo. Sr. Obispo.....	Entrega por cuenta de la Comisaría...	381'46
Jaén.....	8 Enero »	D. Cristino Morrondo.....	Libranza del Giro mutuo..... 100	118
León.....	20 Abril »	Juan de la Cruz Salazar.....	Idem id. id. .... 18	939'32
Lérida.....	6 Mayo »	Crescencio Estorzado.....	Letra c/ al Banco de España.....	25
Lugo.....	14 Marzo »	Tomás Suárez.....	Idem c/ P. Alfaro y compañía.....	12
	9 Octubre 1897		Libranza del Giro mutuo.....	
			Entrega por recaudado en Julio, Agosto y Septiembre del 97..... 837'17	
Madrid.....	3 Enero 1898	Valentín Callejo, Guarda-Almacén de Santuarios.....	Idem por Octubre, Noviembre y Diciembre de id. .... 428'15	2.298'08
	4 Abril »		Idem por Enero, Febrero y Marzo del 98..... 545'92	
			Idem por Abril, Mayo y Junio id. 486'84	
Mallorca.....	30 Junio »	Matías Compañy.....	Idem c/ D. Ramón Espino.....	312'57
Manila.....	22 Abril »	Bernabé del Rosario.....	Letra c/ A. Bayo..... 1.006'80	2.551'05
Menorca.....	12 Sepbre. 1897	Antonio Sintés.....	Idem c/ al Crédit Lyonnais.... 1.544'25	175'72
Mondoñedo.....	24 Febrero 1898	Jesús Carrera.....	Idem c/ E. Sainz é Hijos.....	222
Orense.....	27 Enero »	Salvador Martínez.....	Libranza del Giro mutuo.....	7
Orihuela.....	31 Mayo »	Juan Ruiz Ramirez.....	Idem id. id. ....	575
Osma.....	18 Marzo 1898	Pelayo Ruiz.....	Remitido en metálico.....	367'33
Oviedo.....	30 Mayo »	Antonio Sanchez Otero.....	Letra c/ Simón López y hermano.....	1.299'55
	29 Sepbre. 1897		Idem c/ al Banco de España.... 299'40	
	29 Enero 1898		Idem id. id. .... 1.000'15	
Palencia.....	13 » »	Juan Antonio Castellón.....	Idem c/ Luis Roy Sobrino.....	64'10
Pamplona.....	4 » »	Juan Cortijo.....	Idem c/ al Banco de España.....	4.692'10
Puerto Rico.....	30 Marzo »	Miguel Herrero.....	Idem c/ E. Sainz é Hijos.....	202'50
Salamanca.....	13 Enero »	Juan Antonio Vicente Bajo...	Entrega D. José Vicente Ruano.....	797'67
Santander.....	16 Abril »	Wenceslao Escalzo.....	Idem D. José Iglesias.....	36
Santiago.....	12 Enero »	Ricardo Rodríguez.....	Letra c/ Crédit Lyonnais.....	300
Idem.....	8 Marzo »	El Rdo. P. Fr. Miguel Barraincua	Rector del Colegio de misiones.....	150
Segovia.....	11 Febrero »	D. Salvador Guadilla.....	Entrega D. Ricardo Torres.....	50
Sevilla.....	21 Abril »	Ildefonso Población.....	Idem D. Pedro Nolasco Casanova.....	200
Sigüenza.....	12 Febrero »	Juan Pastor.....	Libranza del Giro mutuo.....	20
Tarazona.....	16 Dicbre. 1897	Joaquín Carrión.....	Idem id. id. ....	15
Tenerife.....	4 Mayo 1898	Vicente González Hernández..	Idem id. id. ....	117

DIÓCESIS	Fecha en que se hace efectiva	NOMBRE DEL COMISARIO	CASA A CUYO CARGO VIENE EL GIRO	Pesetas.
Teruel.....	7 Marzo 1898	D. Francisco Cerezo.....	Entrega D. José Azorín.....	15'50
Toledo.....	10 Enero »	Salvador S. Valdepeñas.....	Letra c/ al Banco de España.....	1.089'49
Tortosa.....	11 Abril »	Julián Ferrer.....	Chéque c/ á D. A. Bacqué.....	251
Tudela.....	15 Junio »	Pablo García.....	Entrega D. Aurelio Martínez.....	10
Urgel.....	4 Febrero »	Vicente Porta.....	Libranza del Giro mutuo.....	31
Valencia.....	12 Enero »	Salvador Montesinos.....	Letra c/ al Banco de España.....	4.341
Vich.....	20 Abril »	Ramón Folcrá.....	Idem c/ P. Alfaro y compañía.....	203
Vitoria.....	13 Enero »	Andrés González de Suso.....	Idem c/ D. Julián Moreno.....	2.572'40
Zaragoza.....	15 Marzo »	Antonio Rosillo Puerta.....	Idem c/ Crédit Lyonnais.....	150
TOTAL QUE SE REMITE.....				39.549'28

NOTA. No han rendido cuenta las Comisarias de Málaga, Valladolid y Zamora. Han justificado la no remisión de la cuenta, las de Albarraeín y Tuy, y por hallarse vacantes, las de Plasencia y Segorbe; y han manifestado no haber obtenido recaudación alguna, las de Santiago de Cuba y Tarragona.

Importa la presente relación las figuradas treinta y nueve mil quinientas cuarenta y nueve pesetas veintiocho céntimos, salvo error.

Madrid 1.º de Julio de 1898.—El Interventor, Luis Valcárcel.—V.º B.º—El Jefe de la Sección, Ramón Gutiérrez y Ossa.

### MINISTERIO DE ESTADO.—Sección 3.ª—Obra pía.

«Procura General de la Tierra Santa en Jerusalén.—Excmo. Sr.: Muy Sr. mío: He tenido el honor de recibir la comunicación de V. E. fecha 20 de Julio próximo pasado núm. 43, en la que se sirve participarme el envío de una letra dada por el Banco de España, cargo de los Sres. Mitjans, Movellán y Angulo, sobre París por valor de pesetas 29.889'41 céntimos, importe de lo recaudado en el presente año económico por concepto de limosnas para Tierra Santa.—Tengo asimismo la honra de manifestar á V. E. que dicha cantidad me ha sido debidamente entregada por el Señor Cónsul de España en esta ciudad con fecha 5 del corriente.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Jerusalén 7 de Agosto de 1897.—(Firmado) Padre Fr. Antonio Cardona, Procurador general de Tierra Santa.—(Hay un sello en tinta con las armas y epígrafe de la Procura).—Al Excmo. Sr. D. Ramón Gutiérrez y Ossa, Jefe de la Obra pía en Madrid.»—Está conforme: Ramón Gutiérrez y Ossa.

Lo que se hace público en este periódico oficial á fin de que los señores donantes tengan la seguridad de que sus limosnas son invertidas con arreglo á sus piadosos deseos.

Zaragoza 31 de Julio de 1898.—El Gobernador, Germán Avedillo.

## SECCION SEXTA

Verificada en sesión pública ordinaria de segunda convocatoria celebrada en el día 26 de Julio último, el sorteo de señores contribuyentes, que en concepto de Vocales asociadas, han de formar parte de la Junta municipal de este término, durante el ejercicio económico de 1898 á 99, á tenor de lo dispuesto en el art. 68 de la ley Municipal vigente, se hace público que han resultado elegidos los señores que á continuación se expresan:

Sección 1.ª D. Cristóbal Pardo Guín, D. Carlos Guín Vallabriga, D. Manuel Piazuelo Arpal y don Vicente Monclús Arpal.

Sección 2.ª D. Juan Centol Ferrer, D. Joaquín Bello Arpal y D. Francisco Baró Basilio.

Sección 3.ª D. Domingo Cueba Vallespi, don Tomás Bayo Usón y D. Andrés Casas Poblador.

Sección 4.ª D. Manuel Lorén Sanz, D. José Jover Cirac y D. Mariano Rabinad Cirac.

Sección 5.ª D. Ramón Martín Pardo, D. Mariano Ibáñez Agustín y D. Fermín Zaporta Lucea.

Caspe 2 de Agosto de 1898.—El Alcalde Presidente, Vicente Sancho.—P. A. del Ayuntamiento, el Secretario, Miguel Albiac.

Las titulares de Medicina y Cirugía y Farmacia se hallarán vacantes desde el día 29 de Septiembre próximo por terminación del contrato: su dotación consiste en 400 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos. Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en esta Alcaldía por todo el mes actual.

Gelsa 1.º de Agosto de 1898.—El Alcalde, B. García.

La plaza de Médico Cirujano titular de esta villa quedará vacante el día 29 de Septiembre próximo por cesación del contrato con el que la desempeña: su dotación consiste en la cantidad de 750 pesetas anuales por la asistencia á las familias pobres, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á obtenerla dirigirán las solicitudes documentadas á esta Alcaldía durante el

término de 30 días, á contar desde esta fecha, pasado el cual se proveerá.

Uncastillo 1.º de Agosto de 1898.—El Alcalde, José Molas.

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de herrero de esta villa, dotada con 84 hanegas de trigo y el servicio del yunque y además convendría que supiera herrar.

Solicitudes hasta el día 1.º de Septiembre, en que se proveerá.

Urrea de Jalón 1.º de Agosto de 1898.—El Alcalde, Félix Ruiz.

Desde el día 29 de Septiembre próximo quedará vacante la titular de Médico de esta villa, dotada con 312 pesetas con 50 céntimos anuales por beneficencia, y las igualas con los vecinos; con probabilidades de tener Plasencia como anejo.

Solicitudes hasta el 10 de Septiembre, en que se proveerá.

Urrea de Jalón 1.º de Agosto de 1898.—El Alcalde, Félix Ruiz.

Por término de ocho días se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento los repartos de consumos, líquidos y alcoholes para el actual ejercicio de 1898-99.

Moros 1.º de Agosto de 1898.—El Alcalde ejerciente, Santiago Mallén.

Desde mañana, y por término de ocho días, se hallará expuesto al público el repartimiento de consumos y los de líquidos y alcoholes de este pueblo, formados por el Ayuntamiento y Junta para el presente año económico de 1898-99, á los efectos que previene el reglamento vigente.

Novillas 29 de Julio de 1898.—El Alcalde, Blas Miñés.

Los repartos del consumo, de cereales y sal, así como los especiales de líquidos y alcoholes de esta villa para el actual ejercicio económico de 1898 á 1899, estarán expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Pedrola 28 de Julio de 1898.—El Alcalde, Manuel Costé.

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio de 1895-96, se hallan expuestas al público por término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos prevenidos en la vigente ley Municipal. En la misma Secretaría, y por término de ocho días, se halla de manifiesto el reparto de consumos, líquidos y alcoholes, formados para el ejercicio de 1898-99, á los efectos reglamentarios.

Erla 30 de Julio de 1898.—El Alcalde, Agustín Burillo.

## SECCION SEPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Zaragoza.—Pilar

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de costas impuestas á Lorenzo Ligorred Ordovás en causa sobre hurto de carbón, se saca á la venta en pública y simultánea subasta la finca sita en la villa de Zuera, siguiente:

Una viña, sita en las Sardas, secano, de cabida 28 áreas, 60 centiáreas; confrontante al Norte con Francisca Albareda, al Saliente con Joaquín Ester, al Mediodía con Joaquín Ibáñez y al Poniente con camino: tasada en 80 pesetas.

La subasta, que será doble y simultánea, se celebrará ante este Juzgado de instrucción del distrito del Pilar, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, y en el municipal de la villa de Zuera, el día 27 de Agosto próximo viniente, á las diez de su mañana, siendo de advertir lo siguiente:

1.º Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

2.º Que la información posesoria de la finca obra en los autos para que puedan enterarse las personas que lo deseen, y que los gastos de liquidación é inscripción del aludido expediente posesorio, serán de cargo del rematante.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de la tasación, y exhibir su cédula personal.

4.º Que podrán hacerse mandas ó posturas á calidad de ceder el remate á un tercero.

Dado en Zaragoza á 27 de Julio de 1898.—Enrique Roig.—Luis Moliner.

#### Belchite

D. Eduardo Carmena y Valdés, Juez de instrucción de este partido de Belchite:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias, se sacan á la venta en pública tercera, doble y simultánea subasta, sin sujeción á tipo fijo, pero reservándose el Juzgado la aprobación del remate, según la cuantía de la postura que se hiciere:

Una casa con corral, sita en Herrera y su calle del Castillo, señalada con el núm. 1; linda por derecha entrando con otra de Miguel Rubio, por izquierda con calle de la Posada y por espalda con casa de Miguela Crespo; consta de dos pisos y el firme y tiene agregado á ella dicho corral: tasada en 1.100 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Herrera el día 25 de Agosto próximo venidero, á las diez de su mañana; se advierte que los licitadores para tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y será de cuenta del rematante la provisión del título de propiedad de dicha finca.

Dado en Belchite á 27 de Julio de 1898.—Eduardo Carmena y Valdés.—D. S. O., Miguel López.

**Daroca**

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de instrucción de este partido:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de las costas impuestas á Juana Pérez y Pérez, vecina de Miedes, en causa seguida á la misma por lesiones, se sacan á segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, los bienes que se le embargaron, sitios en dicha villa, que á continuación se expresan:

1.º Un campo, regadío, en la Dehesilla, de cuatro áreas de cabida; que linda al Norte con otro de Antonio Pérez; al Este y Sur con el de Ventura Bríz, y al Oeste con el de Josefa Pérez: tasado en 280 pesetas.

2.º Otro campo, secano, en la Cuesta, de cabida de 33 áreas, 33 centiáreas; que linda al Norte con otro de Josefa Pérez, al Este con el de Blas Pérez, al Sur con Francisco Tejero y al Oeste con montes comunes: tasado en 100 pesetas.

3.º Un pajar en las Cruces, de 20 metros de superficie; que linda al Norte y Este con era de Alejandro García, y al Sur y Oeste con camino de Codos: tasado en 120 pesetas.

4.º La mitad indivisa de una casa en la calle Carra Campillo, señalada con el núm. 10; lindante por derecha entrando con otra de Francisco Cabello, por izquierda con otra de Simón Jimeno y por espalda con calleja: tasada en 220 pesetas.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Miedes el día 23 de Agosto próximo, á las doce de la mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo en la subasta; que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; que si bien la ejecutada tiene inscritos á su nombre en el Registro de la propiedad de este partido las fincas embargadas y las tres primeras aparecen anotadas para responder á las resultas de esta causa, no ha presentado, sin embargo, en el expediente los títulos de propiedad que le acrediten como dueña de las mismas; y finalmente, que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el Establecimiento público destinado al efecto, el 10 por 100 de la cantidad expresada.

Dado en Daroca á 27 de Julio de 1898.—Isidro Liesa.—Heliodoro Domenech.

**S o s**

D. Eugenio Tribaldos y Tribaldos, Juez de instrucción de este partido:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Jorge Serrano Cebrián, vecino de Lobera, en la causa contra el mismo, sobre lesiones á Marcos Artigas, se sacan á la venta en pública subasta los bienes embargados á las resultas de dicha causa, que á continuación se expresan:

Una casa, sita en Lobera, calle de la Luna, de tres pisos, de 60 metros cuadrados de cabida; lindante por la derecha entrando con la plaza de la Constitución, por la izquierda con casa de Romualdo Chaverri y por la espalda con casa de Antonio Pueyo: tasada en 2.000 pesetas.

Un campo, secano, en la partida denominada Valdurme, de un cahíz seis hanegas de cabida, destinado á cereales; lindante por Norte con tierra de Francisco Pueyo, por Este con barranco, por Sur con tierra de Angel Artigas y por Oeste con tierras de Ramón Serrano: tasado en 100 pesetas.

Otro campo, secano, en la partida denominada Los Forcos, destinado á cereales, de seis hanegas de cabida; que linda por Norte con tierra de Antonio Plano, por Este con campo de Francisco Mayayo, por Sur con tierra de José Mayayo y por Oeste con tierra de Francisco Plano: tasado en 40 pesetas.

Otro campo en la partida de la Sierra, destinado á cereales; de seis hanegas; que linda por Norte con tierra de Sebastián Artigas, por Este con tierra de Domingo Arilla, y por Sur y Oeste con tierra de Sebastián Artigas: tasado en 30 pesetas.

Y otro campo en la misma partida, destinado á cereales, de un cahíz y cuatro hanegas; lindante por Norte con tierra de Francisco Lanzarote, por Este con tierra de Gregorio Arilla, por Sur con tierras de Francisco Santafé y por Oeste con tierras de Santiago Sanz: tasado en 60 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 24 de Agosto próximo viniente, á las diez de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, y que no existen títulos de propiedad de las fincas.

Dado en la villa de Sos á 26 de Julio de 1898.—Eugenio Tribaldos.—Por su mandado, Antonio Sanz.

**JUZGADOS MUNICIPALES.****Villamayor**

Cédula de emplazamiento

El Sr. Juez municipal de este pueblo D. Patrio Alcolea Andrés, en expediente de juicio verbal de faltas, seguido á virtud de denuncia contra Robustiano Gayarre y otro, sobre daños en la propiedad con ganado vacuno, ha dictado con esta fecha la providencia que en parte dice así:

«Se admite en ambos efectos el recurso de apelación interpuesto por Bernardo Martínez; remítanse originales estos autos al M. I. Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, con emplazamiento al Fiscal municipal y demás interesados, para que en el término de cinco días acudan á usar de su derecho ante dicha Superioridad, haciéndolo al pastor Robustiano Gayarre por cédula inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por ignorarse su vecindad y residencia, bajo los apercibimientos legales.»

Y para que sirva de emplazamiento al Robustiano Gayarre con los indicados apercibimientos, expido la presente en Villamayor á 29 de Julio de 1898.—El Secretario, Pablo Bernad.

IMPRESA DEL HOSPICIO